



**LEYENDA**

**SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**

235 COTA DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS.

VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

ÁMBITOS EN LOS QUE SON DE APLICACIÓN LA ALTURA DE EDIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NN.SS.

SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.

LÍMITE DE NÚCLEO DE POBLACIÓN SEGÚN LAS NN.SS.

LÍMITE DE NÚCLEO DE POBLACIÓN DEL PGO.

BASE CARTOGRAFÍA DE GRAFCAN 2009 EDIFICACIONES INCORPORADAS A LA CARTOGRAFÍA DE GRAFCAN (POR ACTUALIZACIÓN REALIZADA POR EL EQUIPO REDACTOR, TRABAJO DE CAMPO Y/O CATASTRO).

**SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.**

EL NÚCLEO SE ENCUENTRA PARCIALMENTE AFECTADO POR LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS. CONSULTAR EL PLANO B.8. DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL REALIZADO A PARTIR DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE LANZAROTE, APROBADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2001 (BOE. Nº 162 DE 7/12/2001).

EN ESTOS ÁMBITOS EN LOS QUE ES DE APLICACIÓN LA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NN.SS., LAS CONSTRUCCIONES (INCLUIDOS TODOS LOS ELEMENTOS COMO ANTENAS, PARARRAYOS, CHIMENEAS, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CAJAS DE ASCENSORES, CARTELES, REMATES DECORATIVOS, ETC.), NO PODRÁN ALCANZAR LA ALTURA MÁXIMA DE 9,20 m. SOBRE EL TERRENO, SALVO QUE SE PRESENTE UN ESTUDIO AERONÁUTICO DE SEGURIDAD QUE ACREDITE, A JUICIO DE LA AESA, QUE NO SE COMPROMETE LA SEGURIDAD NI QUEDA AFECTADA DE MODO SIGNIFICATIVO LA REGULARIDAD DE LAS OPERACIONES DE LAS AERONAVES, DE ACUERDO CON LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN DECRETO 584/72, EN SU ACTUAL REDACCIÓN.

